



BARRANQUILLA, D.E.I.P. SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2024-00154-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANTIAGO GONZALEZ

DEMANDADA. YINILIBETH MENDOZA LEONES

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de CECMC, presentada, mediante apoderado Judicial, por JORGE ELIECER SANTIAGO GONZALEZ contra YINILIBETH MENDOZA LEONES.

2.- Notifíquese a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,**

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 77
Fecha: Mayo 8 de 2024
Notifico auto de fecha
Mayo 7 de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f31d8bc7fc30b510dc9fb221d426ad1134000d86652541128b511087fab11d**
Documento generado en 07/05/2024 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>